



Consulta formulada por el jefe de política de Heraldo de Aragón sobre la existencia de posibles impedimentos para la realización de un debate con los ocho candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón en las elecciones a las Cortes de Aragón convocadas para el día 26 de mayo de 2019, un día antes del comienzo de la campaña electoral, que se seguiría a través de *streaming*, aunque se publicaría en las páginas de dicho medio el día en que comienza la referida campaña electoral.

I. Antecedentes.

El día 5 de abril del presente año tuvo entrada en la Junta Electoral de Aragón, mediante correo electrónico, un escrito firmado por don José Luis Valero, jefe de política de Heraldo de Aragón, redactado en los siguientes términos:

«El próximo 9 de mayo, Heraldo de Aragón va a organizar un debate con los ocho candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón en las próximas elecciones.

Nuestra intención es grabar dicho debate y que se pueda seguir en streaming a través de nuestra página www.heraldo.es.

Además, pretendemos publicarlo el día siguiente, el día 10 de mayo, en papel.

Por lo tanto, rogamos nos indique si existe algún problema que no impida llevar a cabo este proyecto.»

La cuestión que se plantea es, en definitiva, si un medio de comunicación de prensa escrita puede organizar un debate con diversos candidatos a la Presidencia del Gobierno de Aragón un día antes del comienzo de la campaña electoral y que el mismo pueda seguirse en *streaming* el mismo día a través de la página web de dicho medio de comunicación escrita.

I. Posibilidad de realizar debates electorales con anterioridad al comienzo de la campaña electoral.

El artículo 53 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) señala que **desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña**, queda prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, no pudiendo justificarse dichas actuaciones por el ejercicio de



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

las actividades ordinarias de los partidos, coaliciones o federaciones reconocidas en el apartado anterior.

La Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, interpreta esta prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG, y señala en su apartado Segundo (actos permitidos), que *"los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurran a las elecciones no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, **siempre que no incluyan una petición expresa del voto:***

2.º La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurran a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada."

A la vista de lo expuesto, puede concluirse que, convocado un proceso electoral, durante los días anteriores al comienzo de la campaña electoral los medios de comunicación públicos o privados pueden organizar debates con representantes de formaciones políticas que concurren a las elecciones convocadas, con la limitación de que en sus intervenciones no hagan una petición expresa de voto.

Llegados a esta conclusión, debe analizarse también si en este caso el medio de comunicación que organiza el debate, que es un medio privado de prensa escrita, está afectado por lo dispuesto en el artículo 66 de la LOREG, que se refiere a la garantía del pluralismo político y social en la programación de los medios de comunicación de titularidad pública y de las emisoras de titularidad privada y televisiones privadas.

II. El artículo 66 de la LOREG y los medios de comunicación de titularidad privada. Especial referencia a los medios de prensa escrita.

El artículo 66 de la LOREG se refiere en su apartado 2 a las emisoras de titularidad privadas y a las televisiones privadas, y señala que *"durante el periodo electoral las emisoras de titularidad privada deberán respetar los principios de pluralismo e igualdad. Asimismo, en dicho periodo, las televisiones privadas deberán respetar también los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales así como en la información relativa a la campaña electoral de acuerdo a las Instrucciones que, a tal efecto, elabore la Junta Electoral competente".*



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

La Junta Electoral Central aprobó la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, de interpretación del artículo 66 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo relativo a las garantías de respeto a los principios de pluralismo, igualdad, proporcionalidad y neutralidad informativa por los medios de comunicación en periodo electoral (BOE núm. 74, de 28 de marzo de 2011), que fue modificada por la Instrucción 1/2015, de 15 de abril, de la Junta Electoral Central, de interpretación del mencionado artículo, sobre la consideración como grupo político significativo en los planes de cobertura informativa de los medios públicos de comunicación (BOE núm. 95, de 21 de abril de 2015).

La citada Instrucción 4/2011, de 4 de marzo, se estructura en dos bloques: el bloque I (apartados tercero a sexto) está dedicado a los medios de comunicación de titularidad pública y en el bloque II (apartados séptimo a noveno) a los medios de comunicación de titularidad privada (pero únicamente a las emisoras de radio y de televisión privadas).

Así pues, tanto el artículo 66.2 de la LOREG como la Instrucción 4/2011, de 24 de marzo, únicamente imponen el deber de garantizar el respeto a los principios de pluralismo e igualdad durante los periodos electorales, en los medios de comunicación de titularidad privada, a las emisoras de radio y televisión privadas (y en el caso de las televisiones privadas, también el deber de respetar los principios de proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales), pero no contemplan a los medios de comunicación de prensa escrita.

En relación con estos últimos medios de comunicación, la Junta Electoral Central tuvo ocasión de pronunciarse en el año 2015 con motivo de la presentación de sendas denuncias por dos partidos políticos, por no haber sido invitados al debate electoral organizado por el diario El País para el día 30 de noviembre de dicho año, a través de la web de este medio de comunicación. Debe tenerse en cuenta que se trataba del proceso electoral convocado para las elecciones generales de 20 de diciembre de 2015, y que la campaña electoral no comenzó hasta el día 4 de diciembre. En sus acuerdos 488/2015, de 25 de noviembre (Expediente 293/611), y 493/2015, de 25 de noviembre (Expediente 293/609), mediante los que resolvió dichas denuncias, señala lo siguiente:

«Vistas las alegaciones del medio, (...), archivar la denuncia en la medida en que las previsiones establecidas por el artículo 66.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de aplicación de los principios de



JUNTA ELECTORAL DE ARAGÓN

proporcionalidad y neutralidad informativa en los debates y entrevistas electorales, únicamente se exigen a las televisiones privadas pero no a los medios de prensa.»

En este mismo sentido, en su Acuerdo 530/2015, de 2 de diciembre (Expediente 293/639), mediante el que resuelve la solicitud de un partido político de que se suspenda el debate al que se ha hecho referencia anteriormente, la Junta Electoral Central señala que *"los medios de prensa no están sujetos a las obligaciones que se establecen en el artículo 66 de la LOREG y en la Instrucción de la Junta Electoral Central 4/2011"*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Electoral de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2019, adopta el siguiente **acuerdo** en respuesta a esta consulta:

Que el acto previsto por HERALDO DE ARAGÓN para el día anterior al inicio de la campaña (9 de mayo) y la difusión que de él puede realizarse no incurriría en las limitaciones del artículo 53 de la LOREG siempre que los candidatos y representantes de las entidades políticas respeten los límites fijados en la Instrucción transcrita. Al día siguiente (10 de mayo), las referencias que aparezcan en el medio de comunicación se entienden realizadas ya dentro de la campaña electoral y no resultarían afectadas por tales limitaciones.

Zaragoza, 11 de abril de 2019.

El Presidente de la JEA
FERNANDO ZUBIRI DE SALINAS

La Secretaria de la JEA
CARMEN AGÜERAS ANGULO